



Consell de l'Audiovisual
Comunitat Valenciana



Convenio de colaboración entre el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana y l'Acadèmia Valenciana de l'Audiovisual, para impulsar el sector audiovisual de la Comunitat Valenciana en 2025

Castellón de la Plana, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, José María Vidal Beltrán, en calidad de presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, CACV), en el nombre y la representación del cual actúa, y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 13.2.a de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana, y en virtud de su nombramiento efectuado mediante el Decreto 24/2021, de 26 de julio, del presidente de la Generalitat (DOGV núm. 9137, de 27.07.2021). Este acto está autorizado expresamente mediante un acuerdo del Pleno del CACV de 4 de septiembre de 2025.

De otra parte, Teresa Cebrián Sancho, presidenta de la Acadèmia Valenciana de l'Audiovisual (de ahora en adelante, AVAV), en nombre y representación de la citada entidad, legitimada para representar a este organismo en virtud del artículo 23 de sus estatutos, y facultada para la suscripción del presente convenio por el acuerdo de la asamblea general de fecha de 8 de mayo de 2025.

Las partes, en la representación que respectivamente ejercen, se reconocen mutuamente la competencia y la capacidad para suscribir este convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Estas entidades tienen objetivos e intereses comunes en la promoción y el espaldarazo al sector audiovisual de la Comunitat Valenciana.
2. El CACV, creado por la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, como autoridad audiovisual independiente, está encargada de velar y garantizar el cumplimiento del objetivo de promover y apoyar al sector audiovisual de la Comunitat Valenciana. El Reglamento orgánico y de funcionamiento del CACV, aprobado por el Decreto 121/2022, de 16 de septiembre, del

Consell, recoge actividades de promoción y fomento, y establece en el artículo 40.3 que el CACV adoptará las medidas de fomento y colaboración necesarias para posibilitar el fomento del sector audiovisual. Para articular esta actividad de fomento y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, el artículo 46 permite la suscripción de convenios con entidades que persigan sus mismos fines.

2. La AVAV es una asociación de carácter civil y sin ánimo de lucro que aglutina los y las profesionales del sector creativo, técnico y de la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunitat Valenciana, que tiene entre sus diferentes finalidades reconocer y dar a conocer la profesionalidad y excelencia artística de sus integrantes y estimular la comprensión en la sociedad del valor fundamental del sector de las Artes Audiovisuales, cohesionar el sector, y apoyar, promocionando y difundiendo las creaciones generales por sus académicos y académicas, prestigiándolas ante los medios de comunicación y la sociedad y contribuir a su externalización, tanto en el ámbito estatal como internacional, así como conceder premios anuales a los mejores trabajos del sector, y asumir la organización y la entrega de galardones destinados a reconocer el trabajo de los creadores y creadoras, autores, autoras, artistas y profesionales que más destacan en el desarrollo de las diferentes áreas que comprenden las artes audiovisuales.

3. La subvención que se articula mediante este convenio de colaboración está contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución de 7 de julio de 2025, de la Presidencia de la Generalitat, por la cual se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución de 15 de marzo de 2024.

4. El presente convenio tiene como finalidad colaborar en la visualización, promoción y apoyo del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades y contribuir a la celebración de la gala de los premios del Audiovisual Valenciano organizados por la AVAV.

Teniendo en cuenta el que se ha expuesto, el CACV y la AVAV consideran oportuno formalizar este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio de colaboración

El objeto del presente convenio de colaboración entre el CACV y la AVAV es articular la subvención nominativa establecida en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 a favor de la AVAV, y su finalidad es la financiación de los gastos relacionados con la organización de la entrega de los VIII Premios del Audiovisual Valenciano | Premios Lola Gaos 2025.

Segunda. Obligaciones de las partes

El CACV y la AVAV se comprometen a realizar actividades conjuntas para la organización, promoción y financiación de la VIII Gala de Premios Lola Gaos para reconocer la excelencia de profesionales, obras y proyectos audiovisuales producidos o vinculados a la Comunitat Valenciana, reconocer la excelencia de las personas profesionales, visibilizar el talento local y

contribuir a la creación de referentes culturales y artísticos dentro y fuera del territorio valenciano.

El sector audiovisual de la Comunitat Valenciana ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años, y se ha consolidado como un sector estratégico tanto desde el punto de vista económico como cultural. La celebración de una Gala de Premios específica para el sector audiovisual valenciano responde a la necesidad de reconocer el talento local, fomentar la profesionalización y visibilizar la riqueza creativa del territorio, y se considera una iniciativa estratégica con alto valor cultural, social y económico. Este convenio de colaboración busca sumar esfuerzos para su puesta en marcha y garantizar su impacto positivo en el ecosistema audiovisual y en la ciudadanía valenciana en general.

En este contexto, corresponde a la AVAV:

- Hacer todas las actividades relacionadas con la organización de la VIII Gala de Premios Lola Gaos.

- Incorporar el logotipo del CACV, que tiene que aparecer en las actividades de la AVAV expresamente con la frase: “Con la colaboración del Consell de l’Audiovisual de la Comunitat Valenciana”, de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta institución.

- Informar sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa señaladas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, a través de la publicación en su página web, de la subvención concedida y el texto íntegro de este convenio de colaboración como entidad privada que percibe subvenciones de la administración autonómica por importe superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representan al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que consigan como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

- Indicar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con el CACV, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, los logotipos que el CACV facilite.

- Respetar en las campañas de publicidad que se lleven a cabo lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

Por su parte, corresponde al CACV aportar la financiación en los términos establecidos en la cláusula tercera de este convenio de colaboración.

Tercera. Financiación

El CACV, para llevar a cabo el objeto del convenio de colaboración, tiene que financiar actividades realizadas por la AVAV con una aportación de ciento treinta mil euros (130.000 €), a cargo de la aplicación presupuestaria G.0105.117.612J00, línea S1739 “Visibilització, promoció i suport del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana” del presupuesto del CACV para el ejercicio 2025 que, de acuerdo con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se trata de una subvención nominativa prevista en los presupuestos mencionados.

De acuerdo con el artículo 171.3 de la citada Ley 1/2015, que regula, entre otras cuestiones, los pagos anticipados, se podrá efectuar, a petición de la entidad beneficiaria, un pago anticipado de hasta el 30% del importe de la subvención concedida. La garantía, en este supuesto de pago anticipado, consistirá en un aval bancario del 100% del importe de la cantidad anticipada.

Cuarta. Régimen y plazo de justificación

La justificación se realizará mediante una cuenta justificativa que se tiene que presentar ante el CACV en cualquier fecha posterior a la firma del presente convenio y hasta el día 15 de diciembre de 2025. Los gastos que no tengan una relación directa, necesaria e inequívoca con las actividades subvencionadas no se tendrán en cuenta a efectos de la justificación.

En esta cuenta justificativa se tendrá que incluir:

- Una memoria de actuación justificativa, relativa al nivel de ejecución y satisfacción de las actividades relacionadas con la realización de la gala de entrega de los VIII Premios del Audiovisual Valenciano 2025. La memoria se acompañará de la justificación gráfica o documental de estas en soporte digital (folletos, programas de mano, webs, carteles, publicaciones en revistas, redes sociales, etc.).
- Informe de auditoría sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en los términos del artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, realizado por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El gasto de auditoría tendrá la condición de gasto subvencionable, con el límite máximo del 5% del importe de la ayuda prevista en este convenio.
- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos producidos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acontecidas.
- El certificado acreditativo de los pagos efectuados, la copia de las transferencias bancarias y la lista de nóminas, que incluya la Seguridad Social y las retenciones fiscales. Estas nóminas y su pago se tendrán que presentar hasta el 15 de diciembre.

Con posterioridad a la fecha de presentación de la justificación, se admitirá, excepcionalmente, la nómina del mes de diciembre como gasto efectivamente pagado, según el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se tendrá que tener en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social y las nóminas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre se tendrán que

justificar mediante un certificado acreditativo emitido por la persona responsable, sin perjuicio que se presente la acreditación del pago, una vez se haya producido este; todo esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 169 y 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Esta última acreditación del pago por cotizaciones se realizará como fecha límite el 31 de marzo de 2026.

No obstante, la AVAV quedará obligada a presentar ante el CACV las facturas que, en su caso, le sean requeridas, que acreditan gastos efectivamente realizados correspondientes a la actividad objeto de este convenio, así como los justificantes de pago. A tal efecto, se tendrán que aportar los originales de los justificantes de gastos requeridos, y se tendrá que identificar para cada uno de los comprobantes si este se ha aportado en la justificación de alguna otra ayuda, a efectos de comprobar la compatibilidad entre las ayudas recibidas con la misma finalidad, de conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

- En su caso, se tendrá que aportar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y la procedencia.

Quinta. Gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de financiados por el presente convenio de colaboración los gastos corrientes, de funcionamiento y de personal que realice la AVAV necesarios para la realización de las actividades subvencionadas, incluyendo los siguientes:

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los de auditoría, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con las actividades subvencionadas y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de estas.
- Los gastos de profesionales y asesores si están directamente relacionados con las actividades subvencionables y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de estas.
- Los gastos ocasionados por las nóminas de personal (sueldo bruto y cuotas de la Seguridad Social).

Se incluirán en la partida de gastos de personal los derivados de la contratación de personal, total o parcialmente, para su intervención en la actividad subvencionable, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora.

- Los gastos de viajes, alojamientos, restauración y catering, traslados, servicios de taxi y autobuses, que resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.
- Los gastos derivados de los derechos de exhibición y derechos de autor que resulten estrictamente imprescindibles para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.
- Los gastos correspondientes a los servicios de diseño, maquetación, imprenta y acciones publicitarias relacionadas con la actividad subvencionada.
- Los gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención, siempre que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Únicamente se podrá imputar a este concepto de gasto un máximo de un 10% de la subvención concedida.

2. No se considerarán gastos subvencionables, a efectos de justificar la ayuda concedida, salvo que se pruebe de manera fehaciente su relación directa y necesaria con las actividades subvencionadas, los siguientes:

- La adquisición de material susceptible de inventariar.
- Los servicios de catering, restauración y ágapes promocionales. Excepcionalmente, se podrían aceptar gastos de restauración si están vinculados directamente con una actividad concreta incluida dentro del ámbito del convenio.
- Los gastos accesorios a los desplazamientos (parkings, peajes de autopistas, etc.) que no estén suficientemente justificados.
- La edición de publicaciones ajenas a los contenidos de las actividades incluidas dentro del ámbito del convenio.
- Los gastos relacionados con actos de presentación pública de actividades o de cualquier otro tipo de actividad promocional que no estén relacionados con el objeto de este convenio.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) en caso de que la entidad tenga derecho a su deducción.
- Los gastos financieros, recargos y sanciones administrativas o penales, excepto los derivados de la constitución de garantías bancarias para acceder a pagos anticipados de la ayuda prevista en este convenio.
- Los regalos a personas que no estén previstos como premio oficial de reconocimiento en las actividades de la entidad beneficiaria.
- Gastos reportados meritados y/o pagados fuera del plazo de vigencia del presente convenio.

Sexta. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención tiene que contar con la justificación previa documental del uso que se ha hecho; además, el CACV expedirá certificación en la que conste que se ha logrado el objeto

de la concesión de la subvención. El importe de los gastos justificados será, como mínimo, igual al importe de la cantidad máxima concedida, y la cantidad que abonará el CACV será como máximo el importe de los gastos correctamente justificados.

2. No obstante lo que dispone el apartado anterior y a petición de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 171.3.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, podrá anticiparse hasta un 50% del importe total de la subvención, con la solicitud previa formulada por la entidad beneficiaria a partir del día siguiente a la firma del presente convenio.

Séptima. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención instrumentada en este convenio será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la suma de todos estos supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando se hayan subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el despliegue de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades anticipadas. En el mencionado procedimiento se garantizará el derecho de la audiencia del interesado.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios tendrán que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa del interesado, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, ya que afectan sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. El CACV se reserva el derecho a realizar las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias a fin de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Novena. Método general de control

El CACV ejercerá el control administrativo a través de la revisión de la cuenta justificativa presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada, según lo previsto en el Plan de Control de Subvenciones correspondiente a 2025 y requerirá, en su caso, la aportación de todos los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exigen.

Además, si se estima necesario, se podrá solicitar información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades realizadas.

Décima. Fecha de inicio de eficacia y plazo de vigencia.

Este convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma. La vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, podrán ser financiados los gastos descritos en la cláusula quinta realizados desde el 1 de enero de 2025.

Decimoprimera. Comisión de seguimiento y control

De acuerdo con el que dispone el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que subscriba la Generalitat y su registro, así como lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea una comisión mixta para el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio de colaboración.

Esta comisión estará constituida, de una parte, por tres personas en representación de la AVAV, y de otra, por tres personas en representación del CACV, una de las cuales asumirá la presidencia de la comisión. Esta comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de este convenio y se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes firmantes.

Dentro del marco general de las funciones señaladas en el artículo 9 del mencionado Decreto 176/2014, así como de las que determina el artículo 49.f de la Ley 40/2015, se incluyen:

- Aprobar el programa anual con el detalle de las actividades a realizar y la correspondiente asignación presupuestaria a estas.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas.
- Aprobar el presupuesto y la liquidación de gastos, así como el destino de los remanentes.
- Aprobar la memoria anual de actividades.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines y los objetivos previstos.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio de colaboración suscrito.
- Informar a las partes de los retrasos y las incidencias que puedan plantearse.
- Y, además, cualquier otra actividad que apruebe la comisión mixta de seguimiento.

Su funcionamiento y la adopción de acuerdos se regularán por lo que se prevé en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que se prevé en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

La comisión de seguimiento velará por el buen cumplimiento de este convenio de colaboración, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desenrollen y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

La comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces en el año: una para aprobar el plan de trabajo y otra para la aprobación de la justificación.

Las reuniones de la comisión de seguimiento serán convocadas por la persona que ejerza la presidencia con una antelación mínima de dos días.

Se podrá invitar a participar a personas asesoras y colaboradoras, con voz y sin voto, en las reuniones de la comisión de seguimiento.

En caso de que se produzca un empate en una votación de la comisión mixta para el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio de colaboración, se desempatará a través del voto de calidad de la presidencia.

Una copia de las actas o acuerdos o informes se remitirá a la Secretaría General del CACV.

Decimosegunda. Modificación y extinción

Las partes podrán modificar o resolver este documento en cualquier momento por acuerdo mutuo. En este caso habrá que llevar a cabo los mismos trámites que los requeridos para la suscripción de este.

El presente convenio de colaboración se extinguirá, de acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier de las siguientes causas de resolución:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento de su vigencia.

Así mismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte, con al menos dos meses de antelación respecto de la fecha en que tenga que considerarlo acabado.

b) Por incumplimiento de las actividades que se han de realizar o de la obligación de justificación, y en este caso será procedente el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo determinado, las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio de colaboración.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el 11.1 f) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. En este sentido, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control prevista en la cláusula decimoprimera, propondrá las condiciones y el plazo improrrogable que se considere oportuno para su finalización.

Decimotercera. Compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21, apartados 1 y 2, del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, la naturaleza de la actividad subvencionada (fomentar la visualización, promoción y apoyo del sector audiovisual

de la Comunitat Valenciana) justifica la no incorporación en el presente convenio de compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales.

Decimocuarta. Régimen jurídico y jurisdicción

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en relación con su cumplimiento serán resueltas, en primera instancia, por la comisión mixta prevista en la cláusula undécima de este convenio. Si no se llega a ningún acuerdo, las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Teniendo en cuenta que, mediante este convenio de colaboración, el CACV se compromete a otorgar una subvención, este convenio se registrará, entre otros, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y sus normas reglamentarias de desarrollo, y por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimoquinta. Notificación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en este convenio de colaboración quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que en esta ayuda no se aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común por no favorecer ninguna empresa ni falsear la competencia, porque la entidad beneficiaria no es una empresa productora de bienes o prestamista de servicios, no ejerce una actividad económica y, por lo tanto, no hay un falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre los estados miembros. Ni tampoco puede ser considerada una ayuda de estado, puesto que se trata de una medida general en la que sus destinatarios últimos son tanto los mismos agentes culturales como el resto de personas interesadas en el sector cultural.

Decimosexta. Protección de datos

Las partes tendrán que velar por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoséptima. Publicación

El CACV, en aplicación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, tendrá que publicar el texto íntegro del convenio de colaboración, una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat.

Y como prueba de conformidad de todo el anterior, las partes firman este convenio de colaboración.

El presidente del Consell de
l'Audiovisual de la Comunitat
Valenciana (CACV)

La presidenta de la Acadèmia
Valenciana del Audiovisual (AVAV)